



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 252863105001-2018-01027 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: SONIA ALEXANDRA OROZCO ESPINOSA**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que al interior del presente asunto se realizó el registro de personas emplazadas (pdf 29) de la demandada SONIA ALEXANDRA OROZCO ESPINOSA el cual venció en silencio.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (fl. 20, pdf 01), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contra **SONIA ALEXANDRA OROZCO ESPINOSA** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente y, como quiera que la parte demandada, no pudo ser notificada en forma personal del auto de mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto y, previa solicitud de parte se procedió por el Despacho a su emplazamiento y, luego de aportadas las publicaciones de rigor, se le designó Curador Ad – Litem, quien fue notificado (a) personalmente y en el término de traslado contestó demanda y no propuso excepción de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha calendada ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (fl. 20, pdf 01), del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a91e6dcf435c05ec9bc11c624318938a2e9f11851560e552f518b3459e8394**

Documento generado en 30/06/2023 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>